



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La violencia familiar por parte del padre/madre agresor y su influencia en los procesos de régimen de visitas en el Código de niños y adolescentes

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Boada Zavala, Fidel Armando (orcid.org/0000-0003-4542-9364)

ASESORA:

Dra. Salinas Leon, Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi esposa Areli, y a mis hijas Jhili Areli, Katuska Areli y Elení Areli, por ser mi inspiración de avanzar cada día y a quienes siempre intento brindarles lo bueno de mi ser.

A mis padres Medardo y Juana, por su motivación y comprensión en cada acción que emprendía.

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Rolando Reátegui por su permanente motivación y enseñanzas durante el estudio del derecho.

A toda mi familia que siempre se alegraban por cada paso que avanzaba.

A la Universidad César Vallejo, por brindarnos la oportunidad de concretizar uno de mis grandes retos. Muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | iv |
| RESUMEN..... | v |
| ABSTRACT | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 18 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 18 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 18 |
| 3.3. Escenario de estudio | 18 |
| 3.4. Participantes..... | 19 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 19 |
| 3.6. Procedimiento | 19 |
| 3.7. Rigor científico..... | 19 |
| 3.8. Métodos..... | 20 |
| 3.9. Aspectos éticos | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 21 |
| V. RECOMENDACIONES | 26 |
| REFERENCIAS | 27 |
| ANEXOS..... | 32 |

RESUMEN

La estructura de la violencia familiar, es un mal endémico, que ha conllevado las distintas vulneraciones de derechos a la mujer e integrantes del grupo familiar en tal sentido, la finalidad del presente trabajo de investigación es analizar si la violencia familiar influye en la constitución del régimen de visitas, en el Código de Niños y Adolescentes. Con un tipo de investigación de tipo básico, nivel descriptivo, enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, se arribaron a conclusiones como la violencia familiar cometida por parte del progenitor agresor en agravio del otro incide negativamente en el proceso de régimen de visitas al hacer partícipe al niño del conflicto de pareja ya sea como un aliado – protector o, cosificándolo como instrumento o arma para vengarse del otro, por lo que debe suspenderse el derecho de visitas, ello sin la necesidad de que medie proceso penal alguno, basta la alegación de la parte y las pruebas que pueden acompañar esa alegación y además debe el juez analizar si el factor del proceso de alimentos que corre de manera paralela ha generado cierta represalia entre las partes, con ello lograremos una debida motivación de las resoluciones judiciales.

Palabras clave: violencia familiar, interés superior del niño, régimen de visitas, suspensión.

ABSTRACT

The structure of family violence is an endemic evil, which has led to different violations of rights to women and members of the family group in this sense, the purpose of this research work is to analyze whether family violence influences the constitution of the visitation regime, in the Children and Adolescents Code. With a type of research of a basic type, descriptive level, qualitative approach, with a grounded theory design, conclusions were reached such as family violence committed by the aggressor parent to the detriment of the other negatively affects the visitation process to the make the child participate in the couple's conflict either as an ally-protector or, reifying him as an instrument or weapon to take revenge on the other, for which the right of visitation must be suspended, without the need for any criminal proceeding, just the allegation of the party and the evidence that can accompany that allegation and also the judge must analyze if the factor of the food process that runs in parallel has generated some retaliation between the parties, with this we will achieve a due motivation of the judicial resolutions.

Keywords: family violence, best interests of the child, visitation regime, suspension.

I. INTRODUCCIÓN

En Perú, el índice de violencia familiar ha ido incrementándose, así lo refiere en la cartilla AURORA del MIMP, desde enero a julio del 2021, el CEM atendió 93.191 temas de intimidación contra la mujer y sus familiares, de los cuales 79.800 (85,6%) fueron mujeres y 13.391 (14,4%) hombres. En este sentido, la participación de esta entidad en temas de VCM, familiar y intimidación sexual aumentó 83,9 puntos porcentuales entre enero de 2021 y julio de 2021 en comparación con la misma etapa del año anterior. (Portal estadístico, Programa Nacional Aurora, 2021)

Estos casos a menudo se suman a la difícil situación de los padres separados o divorciados que siguen el sistema de visitas solicitado por los padres sin custodia de sus menores, especialmente cuando el padre actúa como perpetrador (cualquiera sea el tipo de violencia que acontezca) anterior a la solicitud del régimen de visitas (RV).

El RV es un sistema de derecho de menores que permite a los padres sin custodia mantener contacto con sus hijos, ejercer responsabilidades parentales hacia sus hijos y promover aún más el lazo entre padres e hijos, que puede brindarle la protección que necesita para ayudar a garantizar sus derechos. El otorgamiento de la custodia a menores tiene por objeto proteger los intereses de ellos, como su salud física - mental y fortalecer el lazo entre padre e hijo. (BUSTAMANTE, 2013). Pero esta situación ideal no siempre es segura y puede convertirse en una que atente seriamente contra la integridad de un menor, Si los padres utilizan el sistema de visitas como un mecanismo para abusar de los niños, intimidarlos o coaccionarlos para que den información, o castigarlos física o emocionalmente, estas son buenas razones por las que no se debe administrar el régimen.

En el caso de Expediente N° 0977-2019-0-1601-JR-FC-04 (2019), el Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo adoptó una postura legalista y

positivista, considerando que las visitas son un derecho del padre que no tiene la tenencia y que no deben ser interrumpidas, limitadas o suspendidas en casos de violencia familiar. El caso se refiere a un padre que solicitó el régimen de visitas con sus dos hijos menores, reconociendo la tenencia a favor de la madre, quien informó al juzgado que el padre había sido demandado por alimentos y dos veces en su contra, por violencia familiar (psicológica, emocional y económica). En una sola audiencia, el juez decidió que el régimen de visitas es un derecho del padre. Es importante tener en cuenta que los actos de violencia familiar ocurridos no afectaron directamente a los menores, sino directamente a la madre, lo cual no constituía una limitación o circunstancia para restringir o suspender el régimen de visitas, aquí la madre progenitora solicitó que se establezca un informe del equipo multidisciplinario para evaluar la estabilidad emocional de la madre y los niños por el temor que le producía el hecho que los niños permanezcan solos con el agresor, antes durante y después de las visitas. Cabe precisar que, en ambas se dictaminó medidas de protección, ninguna establecía respecto a suspender el régimen de visitas, pues la víctima alegaba que era más que probable que el agresor pueda cometer indirectamente violencia contra los menores al querer interrogarlos por la nueva vivienda, o informarse de las actividades y amistades o nuevas parejas de la víctima, pues la norma ley 30364 tampoco lo regula.

En otro caso (Expediente N° 00916-2012-0-106-JR-FC-01 de 2012), una sala mixta del Tribunal Superior de Lambayeque tomó una decisión polémica al determinar que la madre agresora podía visitar a su hijo, a pesar de haber violado los derechos de sus hijos anteriormente. El Departamento creía que restringir el acceso para permitir un sistema de visitas perjudicaría los lazos familiares. La sala llegó a la conclusión de que el abuso cometido por el progenitor no era razón suficiente para prohibir completamente la comunicación y relación entre la madre y el niño. También muestra que el sistema de visitas permite que la madre mantenga el respeto por el principio de la primacía del niño y ayuda a proteger el bienestar psicosocial de los menores.

En ambos casos, se puede observar que el principio del interés superior del menor no fue tenido en cuenta en la decisión. Es probable que, para el juez, solo una situación de violencia familiar grave o con lesiones graves fuera suficiente para suspender obligatoriamente el derecho de visitas. Esto lleva a minimizar los casos de violencia familiar de tipo psicológico o económico, como los relacionados con los alimentos. (Sokolich Alva, 2013)

Es posible que, en casos más graves de violencia física, se requiera una sentencia o verificación de la comisión de un delito para suspender el régimen de visitas, además de tener el consentimiento y estar ejecutoriado. Sin embargo, creemos que esta investigación proporcionará argumentos importantes para demostrar que la violencia familiar cometida por un progenitor tiene un impacto directo y negativo en el proceso de régimen de visitas, con el fin de proteger el interés superior del niño. La evaluación integral de las partes en un proceso de régimen de visitas es esencial para tomar una decisión justa, especialmente si la norma no prohíbe o restringe el régimen de visitas, el juez puede interpretar esta institución jurídica de acuerdo a cada caso en particular, en el marco de la constitucionalización del derecho de familia y del derecho de niños y adolescentes.

Siendo esto así, se plantea la siguiente interrogante: **¿De qué manera la violencia familiar cometida por parte del progenitor(a) agresor(a) en agravio del otro progenitor incide en el proceso de régimen de visitas regulado en el Código de niños y adolescentes?**

Como **objetivo general**: Determinar de qué manera la violencia familiar cometida por parte del/la progenitor(a) agresor(a) en agravio del/la otro(a) progenitor(a) inciden en el proceso de régimen de visitas regulado en el Código de niños y adolescentes. Y como **objetivos específicos**: i) Investigar con análisis crítico y jurídico el régimen de visitas a menores en el marco normativo nacional e internacional. ii)

Demostrar el beneficio de la suspensión del régimen de visitas mediante una interpretación constitucional del principio de interés superior del niño. iii) Proponer a los jueces de familia criterios jurídicos de interpretación para aplicar la suspensión del régimen de visitas cuando exista proceso de violencia familiar en proceso donde el progenitor agresor sea el agresor.

La presente investigación pretende su **justificación social**; porque esta investigación ayuda a un sector de la población vulnerable, como son los niños y adolescentes, al proporcionar formas alternativas de solución que no dependen exclusivamente de la legislación, ya que, debido a su menor edad, no pueden hacer reclamos para proteger sus derechos y no saben cómo pueden ser manipulados por sus progenitores. En este sentido, esta investigación contribuye a la sociedad al mejorar el ámbito de la justicia y el derecho. Asimismo, la **justificación jurídica**; este trabajo de investigación se centra en el estudio de la institución jurídica del régimen de visitas y los fundamentos que contribuyen a su suspensión en casos de violencia familiar cometida por el progenitor agresor en contra del otro progenitor. Se basa en el principio constitucional del interés superior del niño. No proponemos una regulación específica para esta restricción del derecho de visitas o su suspensión, sino que nos enfocamos en una interpretación constitucional de las variables de estudio. Su **justificación práctica**, diferenciándose de otros trabajos de investigación en el sentido que, pretende el cambio de paradigma hacia la constitucionalización del derecho de familia, niños y adolescentes. Desde una **justificación teórica**, Esta investigación se enfoca en analizar en profundidad el principio del interés superior del niño y cómo se relaciona con la constitucionalización del derecho de familia. Se destaca la importancia de interpretar el derecho del progenitor al régimen de visitas de manera que pueda ser suspendido cuando se demuestre de manera espontánea o a través de un proceso de violencia familiar cometida por el progenitor agresor hacia el otro progenitor.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo tenemos como antecedentes de nivel internacional a los siguientes, Capellán Jiménez (2018) en la tesis presentada ante la Universidad del País Vasco - España, La investigación titulada "Marionetas sin voz: Custodia y Régimen de Visitas en casos de Violencia de Género", tuvo como objetivo principal identificar los criterios utilizados en la toma de decisiones para determinar el acceso a la custodia y régimen de visitas en casos de violencia de género. Se tomó en cuenta la voluntad del menor al respecto, posteriormente quedó satisfecho con las disposiciones tomadas o se vio obligado a efectuar a pesar de la negativa. Así como conocer las medidas y régimen de visitas adecuadas en casos de violencia de género y evaluar si estas medidas son satisfactorias para los menores. Para ello, se analizará desde dos perspectivas: la legal y la de las mujeres que viven la violencia intrafamiliar. El trabajo de investigación proporciona una visión amplia del fenómeno de la violencia contra la infancia y la violencia de género con sus diversas consecuencias. También se estudia el ordenamiento jurídico español de protección a la infancia y lo que la ley establece sobre la violencia de género. La autora concluye que la violencia de género no solo afecta a las mujeres, sino que también afecta a sus hijos que viven con sus abusadores todos los días y sufren las consecuencias. El dolor causado por la violencia doméstica no se alivia para ellos. Muchos menores se ven obligados a mantener contacto con sus padres a pesar de sus temores. Con el objetivo de comprender mejor la situación de estos menores durante la separación de sus progenitores en casos de violencia de género, se llevó a cabo un estudio de campo para analizar si sus deseos fueron tenidos en cuenta en la determinación de la custodia y los derechos de contacto.

Casado C. (2019), En el artículo de opinión titulado "Limitar los cargos de los padres para proteger a los menores del acoso sexual", publicado en la Revista Boliviana de Derecho, la autora manifiesta que la violencia de género es un problema actual. La evolución legislativa en nuestro

país ha mostrado progresos positivos en los últimos años. El enfoque inicial siempre ha sido la protección de las mujeres, pero se ha comenzado a considerar que también es necesario proteger a los menores en los casos de violencia de género, incluso si no han sido abusados directamente. (p. 81). Conclusión: Para promover la protección de los menores, definitivamente es necesario realizar un estudio detallado de cada medida de protección y determinar los parámetros.

Cunalata, T., & Catalina, L. (2017), en la tesis presentada ante la UNC, Ecuador, titulada: "Ministerio de Justicia de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba en la suspensión del sistema de visitas y sus consecuencias jurídicas para respetar el principio del interés superior del niño, 2015", las autoras concluyen que es importante garantizar que los derechos de conexión entre los menores y sus familias no se pierdan tras la separación del núcleo familiar. Sin embargo, se requieren decisiones judiciales para detener esta práctica, ignorando los derechos de los niños y jóvenes que enfrentan no solo la separación de sus padres, sino también barreras para el contacto y las relaciones permanentes con ambos padres. Asimismo, la suspensión de los derechos de contacto de los padres tiene como objetivo proteger al menor y su integridad, basado en el principio del interés superior del niño, se recomienda que la justicia proteja este principio mediante la suspensión de los derechos de los padres cuando hay pruebas de que se violan los derechos.

A nivel nacional, tenemos a los siguientes trabajos de investigación, García Pachas (2016) en la tesis titulada "VF y régimen de visitas de los agresores en el ordenamiento jurídico peruano", para obtener el título de abogada por la Universidad de Piura. La autora concluye con lo siguiente: Es importante mejorar la protección de las mujeres y los menores, mediante el fortalecimiento de las medidas legislativas y aumentando los recursos disponibles en la sociedad. El objetivo es conseguir más centros de atención y juzgados para dar apoyo a las víctimas de violencia doméstica. También establecer centros familiares

para mujeres que denuncian violencia por parte de los perpetradores. El autor argumenta que es indirectamente perjudicial para el menor, porque valora el comportamiento abusivo de los padres cuando puede considerarse traumático para el menor.

Ydme (2016), de la UNSA en su investigación titulada "Insuficiencia de regular el otorgamiento del Régimen de visitas a progenitores deudores alimentarios, como una forma de amparo del provecho superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015", la autora refleja que el menor tiene derecho a sus alimentos y estos son obligatorios para los progenitores. Sin embargo, en relación al régimen de visitas, la autora argumenta que las cuestiones económicas no deben afectar el derecho de régimen de visitas por parte de la madre o el padre, sino que, esto viola un derecho que es, la visita al menor.

Noblecilla Ulloa (2014), en su tesis presentada ante la UPN, titulada "Factores precisos de la posesión de menores en los Juzgados de Familia: La superioridad de interés del niño", se plantea que el interés de subsistencia en el pago de los alimentos al niño es un medio de protección y respeto de sus derechos. Esto tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del niño sin perjudicar los derechos del padre o de la madre y su comunicación con el menor. Sin embargo, en la práctica jurídica, se enfrentan muchos conflictos en cuanto a la prevención de visitas familiares a padres o madres.

Carrasco Montoya (2019), de UVSP la tesis titulada "VF: Régimen de visitas en proceso de VP en la legislación peruana". Los autores enfatizan el problema de la violencia y su impacto en los menores. Muchas veces, las consecuencias de esta situación son la separación de los padres, lo que afecta directamente a los menores. Por lo tanto, es fundamental respetar verdaderamente los principios de convicción del interés del niño y de protección de sus derechos.

Manayay Gayoso De Silva (2019), en la tesis presentada ante la UCSTM, titulada: “Un análisis de la no adherencia al sistema de visitas y su impacto en la violencia psicológica inducida por el abandono en la familia”, Concluyó que el fenómeno de la violencia intrafamiliar psicológica negligente se originó por la violación del régimen de visitas. Esto se debe a que este derecho incluye una obligación natural de visitar al menor para mantener una relación padre-hijo fortalecida, y no se pretende el descuido o el abandono moral del niño por parte de uno de los padres. La autora argumenta que no cumplir con el régimen de visitas es una forma de violencia familiar psicológica por descuido, ya que causa en el menor un desequilibrio emocional debido a la falta de visitas de su padre. Del cual, al no asistir provoca una desilusión al menor, tales como: tristeza, falta de apetito, bajo rendimiento académico, tendencia de conducta agresiva, etc; dando, esto como causales de una conducta cambiante en el proceso del desarrollo personal y académico del menor. La autora considera conveniente la existencia de un registro en la que permita asentar a aquellos que incumplan el régimen de visitas; así como al alimentario moroso.

El paradigma de la constitucionalización del derecho de familia ha sido mencionado más de una vez en este siglo, especialmente en el campo del derecho de menores, sugiere que la justicia constitucional adopta un enfoque protector y relativiza la legitimidad de algunas instituciones para proteger a otras. Se valoran los valores socialmente reconocidos y legalmente implícitos, especialmente el principio del interés superior del niño, debido a que los niños y adolescentes son una población vulnerable y se ven afectados por los cambios en el contexto social, el alto grado de incidencia de los temas de violencia en todos los espectros de la sociedad misma. Todo esto ha significado una evolución de las estructuras familiares tradicionales, para ir camino hacia una figura más abierta respecto de las visitas a los menores cuando media una separación.

El régimen de visitas es un derecho fundamental para el desarrollo del menor en caso de separación de los padres, pero no siempre es garantizado debido a que algunos padres pueden no ser estables emocionalmente, pues cuando existen circunstancias que colocan en riesgo ese derecho a visitas como por ejemplo utilizarlas como un mecanismo para violentar a sus hijos, se debe suspender argumentando con solvencia las razones que llevan a relativizar el derecho de visitas de los menores y su progenitor que ha sido denunciado por actos de violencia familiar (sea física, psicológica, emocional, económica, etc.) en agravio del otro progenitor que ostenta la tenencia. El bienestar y protección del menor es una prioridad en cualquier proceso legal en el que estén involucrados, y se debe garantizar que siempre se tomen decisiones en beneficio de su desarrollo integral y bienestar emocional. Esto incluye la consideración del régimen de visitas en casos de separación de los padres, aunque no siempre se garantiza que los progenitores involucrados sean estables emocionalmente. De tal manera, podemos entender a este principio rector como aquella norma, principio o derecho propiamente que se los otorga a los menores con la finalidad de considerar primordialmente su interés superior ante situaciones directas o indirectas que afecten a los mismos. Dicho de otro modo, este principio debe ser el eje principal en todos los procesos que intervienen menores o adolescentes, puesto que este principio forma parte de un sistema protectorio universal sobre los derechos de la niñez.

En ese sentido, López, R. (2015) define que todo niño y niña tiene derecho a continuar el desarrollo y crecimiento de la personalidad en un ambiente sano y confortable, cuyo El objetivo principal es garantizar el bienestar del niño o niña, es decir, el interés superior del menor debe ser el factor determinante en cualquier decisión que los afecte. Sin embargo, la decisión debe ser en el mejor interés, siempre teniendo en cuenta las necesidades del caso particular. El autor sostiene que, el interés superior del niño es un principio fundamental en procesos relacionados con menores, y que su bienestar debe ser prioridad en cualquier situación que les afecte. Es esencial garantizarles un conjunto de elementos

esenciales para su vida, incluyendo cuidados, prestaciones y asistencia, para que puedan desarrollarse de manera adecuada y asumir sus responsabilidades en la sociedad.

Asimismo, en palabras de Ballesteé L. (2012) El principio del interés superior del infante se refiere a la importancia de considerar el bienestar y el desarrollo integral del menor en todas las decisiones y acciones que los afecten. Esto implica evaluar cuidadosamente las circunstancias y considerar la experiencia, el sentido común y los datos obtenidos en el proceso, con el fin de tomar decisiones que prioricen el bienestar del niño o adolescente. Este principio es así un concepto abstracto que los jueces se basan en la prueba presentada en el proceso, tome una decisión apropiada". Sin embargo, el poder judicial no es la única institución que aplica este principio. Por ello, la idea principal es que el interés superior del niño es un principio fundamental en la toma de decisiones que afecten a menores, y se basa en garantizar su cuidado y protección en todas las medidas adoptadas por los estados, instituciones o grupos. Es importante tener en cuenta los intereses del niño en todas las decisiones relacionadas con él, ya que es imposible asumir la responsabilidad de su cuidado sin tener en cuenta su bienestar.

Por otro lado, el principio del interés superior del niño es un principio fundamental que debe ser considerado en todas las decisiones y acciones que afecten a los niños y adolescentes. Se trata de un conjunto de conceptos jurídicos que valoran las circunstancias lógicas, la experiencia y el sentido común para garantizar el cuidado y protección de los menores. Es importante que el Estado, instituciones y grupos adopten medidas que tengan en cuenta los intereses de los niños, y que los padres sean los principales garantes de los intereses de sus hijos menores, teniendo el deber de velar por su protección y respeto en su integridad física y psíquica.

También, Bruñol, M C. (2018), Refiriéndose al interés superior (IS) del niño desde la perspectiva de la Convención, se trata de un principio de

seguridad, pues busca “los vínculos normativos adecuados para asegurar la vigencia de los derechos subjetivos de los menores”.

Importancia por el principio del IS del niño. Este principio es crucial en su interpretación y aplicación, ya que garantiza los intereses de los menores y debe ser considerado como prioritario, ya que asume los intereses superiores por encima de otros derechos en juego.

La presente investigación se enfoca en garantizar el bienestar y desarrollo de los niños mediante la implementación de estrategias y mecanismos adecuados. Se considera la jurisprudencia de la Corte de Derechos Humanos de los Estados Unidos, como el caso *Los Niños de la calle vs. Guatemala*, en el cual se sostiene que todo niño tiene derecho a construir su propio proyecto de vida y que el Estado debe reconocer y promover su protección. En resumen, el principio del interés superior del niño es un principio fundamental que debe ser considerado en todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños y adolescentes. La aplicación de este principio busca garantizar el desarrollo y bienestar de los niños, y debe ser considerado por el ordenamiento jurídico en cada caso en particular. La jurisprudencia también ha considerado este principio al momento de tomar decisiones en casos relacionados con los derechos de los niños.

Según Álvarez (2017), el principio del interés superior del niño tiene varias características: Es una norma de interpretación que se aplica en situaciones que involucren a menores y garantiza los derechos de los niños. Los Estados tienen la obligación de tener en cuenta este principio en primer lugar al tomar cualquier decisión. El autor señala que el principio del interés superior del niño es un concepto complejo que contiene varias características y no debe ser entendido de manera aislada, sino en conjunto con toda la Convención sobre los Derechos del Niño y su disposición de empoderamiento de los niños. Además, se menciona que este principio debe ser regulado por la práctica y las leyes

y reglamentos existentes, así como por la práctica judicial como medio para resolver situaciones que involucren a menores.

El criterio de los intereses del niño es dualista en términos de tiempo y espacio. Primero, porque depende de los conocimientos de infancia del niño, y segundo, de la excelencia de la teoría particular en un momento dado, porque tiene que tener en cuenta los estándares permitidos en cada país o región. Los criterios de los intereses de los niños son subjetivos en dos niveles. En primer lugar, se trata de la subjetividad colectiva, la subjetividad colectiva de una determinada sociedad, que en un determinado período de su historia tiene la imagen de los intereses de los niños.

El principio del interés superior del niño tiene varias características, como la conformidad establecida en su artículo 3, que establece el principio de interpretación para intervenir en situaciones que involucren a menores y garantizar sus derechos. Los estados tienen la obligación de priorizar el interés superior del niño en cualquier decisión tomada. Sin embargo, es importante notar que este principio no debe ser considerado de forma aislada, sino en conjunto con la Convención sobre los Derechos del Niño y la disposición de empoderamiento de los niños. Además, el concepto legal del interés superior del niño debe ser regulado por la práctica y las leyes existentes, así como por la práctica judicial. El principio también cumple funciones normativas, actuando como un principio garantista y como una guía interpretativa para resolver controversias relacionadas con los derechos del niño. Los responsables de aplicar este principio son los estados y las instituciones.

Para cumplir con el principio del interés superior del niño: el Estado, los poderes públicos y la sociedad en general. Todos ellos tienen la responsabilidad de garantizar, proteger y poner en primer lugar los derechos e intereses de los niños en todas las decisiones y acciones relacionadas con ellos. Además, se deben tomar en cuenta 3 criterios específicos para garantizar su protección:

En primer eslabón tenemos a los padres, ellos son el primer responsable de proteger los derechos de sus hijos. La Constitución, el Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente en Perú establecen la obligación de la familia de cuidar el desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes. En segundo eslabón tenemos al Estado que está obligado a garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes a través de medidas legales y políticas públicas. Esto incluye la creación de programas y servicios para apoyar a las familias, así como la implementación de medidas para prevenir y atender la violencia y el abuso contra los niños. El tercer eslabón es la sociedad en general también está obligada a respetar y proteger los derechos de los niños y adolescentes. Esto incluye el deber de denunciar cualquier situación de violencia o abuso que se observe, así como la responsabilidad de educar a los niños en una cultura de respeto y protección de los derechos humanos.

En resumen, el principio del interés superior del niño es una obligación para todas las entidades, incluyendo a los padres y demás ciudadanos, de respetar y proteger los derechos de los niños y jóvenes en todas las decisiones y acciones que afecten su bienestar y desarrollo (p 98).

Por otro lado, la Corte Constitucional. En la Sentencia N° 2079 – 2009 - HC/TC, señala: La responsabilidad de garantizar el bienestar y los derechos de los niños, niñas y jóvenes recae tanto en los padres como en el Estado y en la sociedad en su conjunto. La familia es el primer eslabón en esta cadena de responsabilidades, seguida del Estado y su sistema judicial y finalmente, de la sociedad en su conjunto. Es importante que todas estas partes trabajen juntas para garantizar que los derechos y el bienestar de los niños sean respetados y protegidos en todo momento. Según la doctrina y los órganos internacionales de derechos humanos, así como la Constitución del Perú, el principio del interés superior de los niños implica que tanto los padres, el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad y obligación de respetar y proteger los derechos y bienestar de los niños, niñas y jóvenes. Esto se refleja en las leyes nacionales y en las decisiones de la Corte Constitucional, y

requiere una regulación legal tanto a nivel nacional como internacional para garantizar su protección.

En el EXP. N° 01817 – 2009-PHC/TC, en su fundamento jurídico 7, precisa que la protección y el bienestar de los niños deben ser una prioridad, ya que tienen derecho a crecer y desarrollarse en condiciones de libertad y dignidad. Por lo tanto, cualquier acción legal que viole los derechos de los niños o no proporcione medidas adecuadas para su bienestar armónico es inaceptable. Esta es una responsabilidad compartida por la sociedad, la familia y el Estado, según lo establecido en el artículo 4 de la Constitución.

Según la sentencia de la Corte Constitucional, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que los niños tienen derecho a una atención y protección especiales, y que deben tener la oportunidad de desarrollarse de manera sana, plena y normal en condiciones de libertad y dignidad. Además, se destaca que ningún acto jurídico puede desconocer los derechos del niño o prever medidas insuficientes para su desarrollo y bienestar. La protección especial a los niños es un fin constitucional y es responsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado para alcanzarlo.

Como se viene citando la sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 01817 – 2009-PHC/TC), Según el artículo 15 de la ley, los niños tienen derecho a formar parte de una familia y a convivir con ella para satisfacer sus necesidades materiales, emocionales y psicológicas, ya que es una institución fundamental y natural para la sociedad. Además, todos los miembros de la familia, especialmente los niños, tienen derecho al desarrollo y bienestar. Dicho artículo 15 de la ley establece que los niños tienen derecho a pertenecer a una familia y convivir con ella para satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psíquicas, ya que la familia es una institución básica, natural y fundamental de la sociedad. Es importante destacar que la protección de los niños en la familia debe ser una prioridad y tomar medidas para promover su

bienestar y desarrollo, tomando en cuenta que cualquier decisión familiar debe ser tomada en interés del niño y evitando causar daño o afectar su bienestar, estabilidad, integridad y salud.

En el EXP. N° 01817 – 2009-PHC/TC, Su artículo 20 destaca la importancia de la familia, el Estado y la sociedad en el cuidado y protección de los niños, para garantizarles un ambiente seguro y adecuado para su desarrollo físico, mental, emocional, intelectual, moral, espiritual y social. El derecho al crecimiento en un ambiente seguro es un derecho fundamental reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y es esencial para el desarrollo integral y armonioso de la personalidad del niño. La relación parental es fundamental para garantizar la protección y el amor de los hijos, y para satisfacer sus derechos. El principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece la necesidad de amor y comprensión para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad del niño en un ambiente de afecto y seguridad material y moral.

Según la decisión del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2132 – 2008 – AA/TC, se afirma que el principio del bienestar de los niños y jóvenes se basa en valores específicos y globales, según los cuales los derechos fundamentales de los niños y jóvenes, especialmente su dignidad, deben ser protegidos no solo en el momento de la creación de la norma sino también en su interpretación y aplicación por parte del Estado, la sociedad en su conjunto y la familia, incluyendo a los padres, madres o cualquier otra persona responsable de vigilar por sus derechos primordiales.

Al mismo tiempo, los arreglos de visita están relacionados con la propiedad del menor, de modo que el padre o la madre sin custodia tiene derecho a visitar a los niños con regularidad, por lo que los padres también pueden dividir los bienes de los niños si se dividen, debido a que la regla general es proteger los intereses de los niños, su marco teórico se desarrolla ampliamente en la primera parte del trabajo de

investigación, el cual tiene como objetivo fortalecer su salud mental y emocional, tener en cuenta su desarrollo afectivo y físico, por ende fortalecer las relaciones entre padres e hijos. En este sentido, el sistema de visitas es un sistema jurídico diseñado para proteger el vínculo afectivo entre los padres e hijos que no conviven, principalmente que la falta de los padres y su rompimiento de relación como pareja no induzca deterioros en el menor.

Uno de los requisitos para el acceso procesal a la persona jurídica es que el Tribunal Constitucional ha establecido que el hecho de que un padre no reciba pagos de manutención de los hijos no debería ser una barrera para solicitar un arreglo de visitas con ellos, ya que se busca proteger las necesidades afectivas y espirituales del menor antes que la situación financiera del padre. Además, se ha establecido que un padre con custodia no puede condicionar el pago de la manutención de los hijos a un sistema de visitas.

En cuanto, al marco conceptual se ha tenido en cuenta a los siguientes conceptos:

Desarrollo integral. - El desarrollo integral en los niños es aquel proceso por el cual todo ser humano debe desarrollar durante su crecimiento aspecto perceptivo, mental, psicológico, lingüístico, físico, social de las personas. Un proceso elemental para todo ser humano para que pueda desarrollar sus capacidades o habilidades.

Principio del Interés Superior del Niño. - Es un principio fundamental que vela por la protección de los menores, en la medida que no se vea vulnerado los derechos de los mismos.

Derechos de acceso o visita: Los derechos de acceso son responsabilidades reconocidos de los padres sin custodia en beneficio de los menores, en virtud de las leyes de separación o divorcio.

Abuso emocional o psicológico y abuso de testigos: incluye restricciones al movimiento de los niños, difamación, burlas, amenazas e intimidación, discriminación, rechazo y otras formas no físicas de hostilidad. Ser testigo de la violencia puede incluir obligar a los niños a ver actos de violencia o violencia al azar entre dos o más personas, especialmente cuando los padres están involucrados.

Régimen de suspensión de visitas: “Cuando el aspecto más grave y visible del estado mental del menor sea cuando se vea a la madre o al padre o se tenga la idea de que habrá que interrogarlos. Examen de los menores por médicos forenses especialistas en neuropsiquiatría infantil
Suspensión temporal de visitas a menores que generan lesiones psíquicas, ha sido aceptada anteriormente”. (Enciclopedia Jurídica Omeba, T.XXVI)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En la planificación de esta investigación se han utilizado métodos cualitativos que van desde lo detallado a lo general; seguir un proceso lógico e inductivo para generar teorías. Conforme al objetivo del estudio, se trata de una investigación aplicada que utiliza el conocimiento previo para abordar los problemas de interpretación y aplicación del sistema de asistencia para mejorar el desarrollo integral del niño.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

A. Categoría 1. Principio de Interés Superior del niño

Subcategoría A.1 Características

Subcategoría A.2 Sentencias del TC respecto del Principio de Interés superior del niño

Subcategoría A.3 Marco jurídico

B. Categoría 2. Régimen de visitas

Subcategoría B.1 marco normativo nacional e internacional

Subcategoría B.2 tipos, modificación o variación

Subcategoría B.3 Criterios de suspensión del régimen de visitas en vasos de existir progenitor solicitante agresor.

C. Categoría 3 Violencia familiar

Subcategoría C.1 Etapas de la Violencia Familiar

Subcategoría C.2 Medidas de protección Ley 30364

Subcategoría C.3 Tipos de Violencia Familiar

3.3. Escenario de estudio

El enfoque de esta investigación se ha basado en la revisión de la doctrina y el derecho comparado, especialmente en España. Sin embargo, para fundamentar la investigación, se ha tomado en cuenta la perspectiva de los participantes, utilizando un método cualitativo de

acción, describiendo y explicando "lo que ocurrió" utilizando el mismo lenguaje que ellos utilizan, es decir, un lenguaje de sentido común para describir y explicar la vida cotidiana, el comportamiento humano y las condiciones sociales efectivas. (G., Gil, J., & García E. 1996)

3.4. Participantes

Dadas las especificidades de este estudio, las fuentes de información incluyen: abogados, estudiantes, citas de abogados en artículos, tesis, libros y revistas virtuales y físicas relacionadas con la pregunta de investigación, y una selección detallada de fuentes de información profundiza el conocimiento.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para garantizar una correcta recopilación de la información, la técnica utilizada es el análisis bibliográfico. Castillo (2005) afirma que el análisis bibliográfico es una actividad intelectual porque el bibliógrafo debe realizar un proceso de interpretación de la información; nuevamente, este método es particularmente aplicable a la investigación cualitativa. Por ello, el instrumento es la ficha de registro de datos, ya que se convierte en la herramienta más adecuada para registrar los datos observables en el estudio.

3.6. Procedimiento

Para empezar, se recolecta información en libros sobre la teoría básica que interpreta las categorías de la encuesta. Al finalizar, se comparan las hipótesis aplicando la información obtenida de la argumentación jurídica al objetivo.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se materializa como conocimiento transversal en el desarrollo de la investigación informado por fuentes científicas auténticas y autores significativos reconocidos por su trabajo debido al valor y la aplicación de métodos con base científica, proporcionando así una base creíble para el desarrollo del trabajo.

3.8 Métodos

El enfoque es cualitativo y mediante actividades de investigación se analizará la situación desde la perspectiva de los participantes, describiendo y explicando "lo que sucedió" utilizando el mismo lenguaje que ellos utilizan, es decir, un lenguaje común para describir y explicar la vida cotidiana, el comportamiento y las condiciones sociales. (Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. 1996). Se aplicó el método deductivo en la presente investigación porque permitió partir del estudio del trabajo infantil hasta el análisis de la afectación en el derecho integral de los niños que realizan actividades peligrosas en las calles.

En el presente trabajo de investigación se ejecutó el método inductivo para llegar a conclusiones generales sobre si dichas actividades peligrosas realizadas por los menores afecta el correcto desarrollo de los mismos.

Este método se utilizó para la interpretación de los diversos autores doctrinarios que desarrollan la afectación que causa o interrumpe el correcto desarrollo de los menores que realizan trabajos peligrosos.

3.9. Aspectos éticos

La investigación actual es una propuesta innovadora, que aún no ha sido abordada en el derecho notarial y se presenta como una solución a un tema delicado. Se respetan las opiniones de los autores mencionados en la bibliografía, se hacen referencia a las teorías utilizadas en la base teórica y los datos obtenidos en la investigación no son manipulados intencionalmente para obtener resultados específicos. Las limitaciones son justificadas por el objetivo y el espíritu de este estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Analizando la jurisprudencia nacional y extranjera, se aprecia que en España y Colombia se han dado casos de interrupción del régimen de visitas por causas de violencia familiar del padre agresor como por ejemplo drogadicción, alcoholismo o fármaco dependiente o también por razones de psicopatías que estén diagnosticadas por un profesional experto o conversaciones que hallan sido meritadas y evaluados por centro especialista en peritaje de violencia que se desprenden de una conversación o conciliaciones en las que se fijaba un régimen de visitas y luego se solicitó su modificación.

Caso 1.-

En la **casación Nº 2435-2016 -Cusco**, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de mayo de 2018, un extracto de la sentencia cita: "(...) La madre afirmó que ella y su hija fueron objeto de violencia e incluso dictaron medidas de protección. También dijo que su esposo los sacó de la casa de manera hostil y se negó a darle objetos personales y pagar la pensión alimenticia". Por otro lado, el padre dijo que la madre provocó el alboroto, insultó y lo humilló poniendo al niño contra él. El ad quo dictaba que debía iniciarse un juicio y ordenaba a los acusados involucrar a la víctima infantil. Las madres tienen la tarea de promover el vínculo entre el hijo y el padre, estableciendo un sistema de visitas supervisado por un equipo interdisciplinario.

Como se aprecia en este caso, la prueba pericial psicológica forma parte del criterio óptimo que adopta el juez para tomar la decisión de suspender el régimen de visitas por afectar la integridad psicológica y adecuado desarrollo emocional de los menores.

Caso 2.-

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo Español a través de la sentencia 680/2015, de 26 de noviembre de 2015 (Rec. 36/2015) fija doctrina jurisprudencial sobre el régimen de visitas de un progenitor **condenado** (el subrayado es nuestro) sobre abuso doméstico. El TS, teniendo en cuenta los estatutos abiertos y las doctrinas jurídicas, declara que la comunicación entre el padre y la hija, por haber sido sancionado previamente por el abuso de otra hija, debe ser extremadamente estricta y debe prevalecer la prudencia del padre. Los tribunales las imponen porque los factores de riesgo son tan evidentes que se aplican a menores que tienen pocas oportunidades de defenderse.

Establece como doctrina jurídica: “Un juez o tribunal podrá suspender el régimen de visitas a los menores cuyos padres hayan sido condenados por violencia contra su cónyuge o pareja y/o violencia contra un menor u otra persona. Valorando los factores de riesgo existentes”.

Caso 3.-

En Argentina, la Sala Suprema de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 3799/2014, de fecha 25 de febrero de 2015 (Convivencia familiar en casos de violencia)

En este caso, una madre que acusó al padre de sus cuatro hijos de violencia doméstica física, económica y psicológica contra ellos. También pidió protección para proteger la salud física y mental de sus hijos. El padre respondió a las acusaciones de que la mujer interfería en la convivencia del niño y exigió el estricto cumplimiento del régimen de visitas decidido en el divorcio. En este caso, el juez determinó que la violencia doméstica del hombre contra su expareja y sus hijos era legal, le ordenó implícitamente que dejara de hacerlo y lo sancionaron.

Por otro lado, determinó el juez con buen criterio que las visitas debían suspenderse hasta que los padres acudan a terapia psicológica a

condición de que muestren un avance progresivo en las relaciones intrafamiliares podría restablecerse el régimen de visitas. Para reforzar ello, estableció que las convivencias y visitas se llevaran a cabo en un centro especializado familiar donde serían evaluados. La Corte posteriormente consideró la interpretación constitucional del interés superior de la infancia teniendo en cuenta que la convivencia con los progenitores es un derecho de los niños y adolescentes, la educación impartida debe acontecer en un marco de respeto a su dignidad y sus derechos.

Frente a ello y analizando este caso cabe preguntarnos lo siguiente: Acaso ¿El interés superior del niño nos obliga a restringir la visita entre un menor de edad y su progenitor cuando existe riesgo o situación de que se llegue a ejercer violencia en su contra?

El criterio de la Suprema Corte concluyó que el interés superior del menor restringir la convivencia entre un niño o niña y su progenitor cuando sea sujeto de violencia. No obstante, en el caso concreto manifestó que no es necesario la restricción, pues determinó las visitas que sean supervisadas y las terapias psicológicas, que permiten proteger ambos derechos: el del padre y del menor.

En relación con todo lo anterior: Para decidir cuándo es necesario limitar o detener las visitas y la convivencia de un menor y un progenitor que no se encuentre privado de libertad, el juez deberá analizar en cada caso cuáles son los hechos y circunstancias relacionados al menor (Pág. 61, párr. 1).

CONCLUSIONES

1. La investigación ha demostrado que el régimen de visitas es un derecho que tienen los padres que tienen la custodia de los menores, en nuestro sistema legal se establece como regla general que el derecho de visitas de los padres no debe ser alterado después de una separación y divorcio, sin embargo, se ha encontrado que la legislación en el Código de Niños y adolescentes permite una interpretación excepcional, aunque esto pueda dar lugar a una falta de observación por parte de magistrados muy protectoras que sólo ven un lado de la situación, concluyendo que si hubiera existido agresión sólo debería ser considerada si la agresión es del padre hacia el menor, pero no debería ser considerada si la agresión es de progenitor a progenitor.
2. El Interés Superior del Niño, es un principio que protege los derechos de los niños y adolescentes, ya que, a partir de una interpretación constitucional, las autoridades judiciales tomarán decisiones como la suspensión del régimen de visitas cuando exista una evidente violencia familiar que puede estar en proceso, pero esto puede poner en situación de riesgo al progenitor víctima y al menor, que puede ser utilizado como instrumento de venganza para castigar a su víctima por haberlo denunciado. Por eso, los informes de un equipo multidisciplinario, como psicólogos, trabajadores sociales y psiquiatras, deben evaluar a todos los miembros de esta situación en un proceso de régimen de visitas, pudiendo además variar el régimen de las visitas o modificarlo para suspenderlo o restringirlo en cualquiera de sus modalidades.
3. El primer criterio al que arribamos es que, bajo una interpretación sistemática del principio de interés superior del niño establecido en el código de niños y adolescentes, en la constitución de manera implícita y el régimen de visitas regulado en el CNA, es factible aplicar la suspensión del régimen de visitas al menor de edad (la misma que constituye una excepción a la regla) cuando no necesariamente exista proceso penal alguno, sino que más bien

puedan desprenderse de las alegaciones de las partes con pruebas que corroboren esos testimonios por ejemplo mensajes de texto, WhatsApp, telegram, entre otros o llamadas grabadas de las comunicaciones que se funden en indicios serios de violencia psicológica, emocional, hasta económica, demandas pro alimentos además dado que esto se sustenta en el crecimiento de feminicidios, suicidios y parricidios para que la demandante por decirlo así no se salga con la suya.

4. Se ha demostrado que, la violencia familiar cometida por parte del progenitor(a) agresor(a) en agravio del otro progenitor incide directa y negativamente en el proceso de régimen de visitas, cuando existen pruebas que demuestren la vulneración del principio de interés superior del niño y adolescente por lo que debe suspenderse el derecho de visitas, ello sin la necesidad de que medie proceso penal alguno, basta la alegación de la parte y las pruebas que pueden acompañar esa alegación y además el proceso de alimentos que corre de manera paralela. Aquí se ha determinado además que la debida motivación de los jueces de familia debe incidir en la explicación de su decisión.

V. **RECOMENDACIONES**

6.1 Al Poder judicial considerar otras medidas de protección en la ley de protección de violencia familiar a fin de que vaya alienado a esta manera negativa e indirecta de violentar al otro progenitor víctima de violencia doméstica en el que se utilice a los menores por parte del padre agresor.

6.2 Al Ministerio Público que pueda proponer su intervención a través de la cámara Gesell en convenio con el poder judicial a fin de que el juez pueda valorar también esa relación paterno filial sin que eso se confunda en el acto de audiencia única.

REFERENCIAS

Álvarez Oblea, Y. N. (2017). Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Piura).

Angulo Cortejana, W. D. (2022). Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesador por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la ley N° 27337.

BIBLIOGRAPHY Ballesté, I. R. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio siglo XXI*, 30(2), 89-108.

Bruñol, M. C. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Capellán Jiménez, N. (2018). Marionetas sin voz: custodia y régimen de visitas en casos de Violencia de Género.

Calizaya Rios, D. D., & Ulloa Ayala, S. D. R. (2021). Violencia familiar en estudiantes de secundaria de una institución pública del distrito de Supe, 2021.

Carrasco Montoya, K. L. (2019). Violencia familiar: régimen de visitas en procesos de violencia familiar psicológica en la legislación peruana.

Casado, L. C. (2019). El acceso a la información ambiental en España: situación actual y perspectivas de futuro. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (53), 90-157.

Castillo, L. (2005). Análisis documental. Recuperado de <https://www.uv.es/macas>, 5.

Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223-247.

Interamericana, C. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos. San José, Costa Rica.

Cunalata, T., & Catalina, L. (2017). La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del Interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón

- Riobamba durante el año 2015 (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2017).
- Edson, A. (2018). La prohibición del régimen de visitas por incumplimiento de obligaciones alimentarias como interés superior del menor.
- García, A. (2016). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Huaranga Arias, R. M. (2019). Régimen de visitas para deudores alimentarios. Arequipa-2017.
- Lobato Vargas, K. J. (2016). La Garantía Constitucional de Habeas Corpus en los Gastos del Derecho de Familia Relacionados con Tenencia y Régimen de Visitas.
- Lora, L. (2006). Discurso jurídico sobre el interés superior del niño. Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de investigadores y Becarios, 479-488.
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), 51-70.
- Manayay Gayoso De Silva, V. F. (2019). Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión.
- Morón Medrano, A. C. (2019). El régimen de visitas por tenencia como afectación al desarrollo integral del menor en el Juzgado de Familia de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.
- Noblecilla Ulloa, S. P. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño.
- Santacruz Lascano, G. R. (2016). El trámite de jurisdicción voluntaria, con respecto al régimen de visitas a menores, incide en la congestión de la

unidad tercera de la familia, mujer, niñez y adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2014.

Sokolich Alva, M. I. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25, 81.

Strauss, A., & Corbin, J. (2016). Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquia.

Olguin Britto, A. M. (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia.

Pampani, C., & Rocío, C. (2017). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño.

Quispe Huarcaya, D. C. (2017). Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015.

Raúl, H. F. J. (2017). La tenencia de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del IPEF*, (76), 13-13.

Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934.

Regalado, L. B. C. (2017). La Tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del IPEF*, (75), 16-16.

Rodríguez Revilla, D. J. (2018). La regulación en la legislación peruana de las videollamadas en el régimen de visitas.

Ydme, G., & Migedith, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015.

- Zermatten, J. (2003). El interés superior del Niño: del análisis literal al alcance filosófico. Institut international des droits de l'enfant: Institut universitaire Kurt Bösch.
- De La Torre Salazar, T. (2013). "Violencia Familiar y Sexual: Manual de orientación y prevención". Desco, Programa Selva Central, , pp. 17-19.
- Fernandez Sessarego, C. (2014). "Daño a la persona: Origen, desarrollo y vicisitudes en el Derecho Civil Peruano". Editorial Motivensa SRL, Lima-Perú, P. 17.
- Frías Armenta, M. (2008). "Consecuencias de la Violencia Familiar experimentada directa e indirectamente en niños". Revista Mexicana de Psicología, Vol. 25, N° 2, , p 246.

ANEXOS

ANEXO: Tabla 1: Matriz de Categorización y operacionalización de variables

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADOR |
|---|--|---|--|--|
| <p>Enunciado ¿De qué manera la violencia familiar cometida por parte del progenitor(a) agresor(a) en agravio del otro progenitor incide en el proceso de régimen de visitas regulado en el Código de niños y adolescentes?</p> | <p>Principal Determinar de qué manera la violencia familiar cometida por parte del/la progenitor(a) agresor(a) en agravio del/la otro(a) progenitor(a) inciden en el proceso de régimen de visitas regulado en el Código de niños y adolescentes.</p> | <p>La violencia familiar cometida por parte del progenitor(a) agresor(a) en agravio del otro progenitor incide directa y negativamente en el proceso de régimen de visitas, cuando existen pruebas que demuestren la vulneración del principio de interés superior del niño y adolescente por lo que debe suspenderse el derecho de visitas.</p> | <p>Independiente La violencia familiar del padre agresor</p> <p>Dependiente Suspensión de régimen de visitas en niños y adolescentes</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Denuncias policiales • Sentencias condenatorias • Casaciones • Jurisprudencia • Medidas de protección • Violencia familiar de uno de los progenitores hacia el otro • Drogadicción • Alcoholismo • Psicopatías • Fármacos dependientes • Síndrome de alienación parental |
| <p>Problema Específico 1 ¿Cuál es el marco normativo nacional y de protección internacional del régimen de visitas?</p> <p>Problema específico 2 ¿Cuáles son los efectos de la suspensión del régimen de visitas a través de la interpretación constitucional del Principio de Interés Superior del niño?</p> <p>Problema específico 3</p> | <p>Específicos</p> <p>i) Investigar con análisis crítico y jurídico el régimen de visitas a menores en el marco normativo nacional e internacional.</p> <p>ii) Demostrar el beneficio de la suspensión del régimen de visitas mediante una interpretación constitucional del principio de interés superior del niño.</p> <p>iii) Proponer a los jueces de</p> | <p>El marco normativo es suficiente para una debida aplicación del régimen de visitas en casos de violencia familiar por parte del padre agresor.</p> <p>La suspensión del régimen de visitas es beneficioso si se concede con una debida interpretación constitucional del Principio de Interés superior del niño.</p> <p>La suspensión del régimen de</p> | | |

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
| <p>¿Cuáles son los criterios jurídicos de interpretación que debe aplicar la judicatura para la suspensión del régimen de visitas frente a casos de violencia familiar en donde el progenitor sea el agresor?</p> | <p>familia criterios jurídicos de interpretación para aplicar la suspensión del régimen de visitas cuando exista proceso de violencia familiar en proceso donde el progenitor agresor sea el agresor.</p> | <p>visitas en los menores debe aplicarse de acuerdo a criterios jurídicos sustentados en pruebas periciales de equipo multidisciplinario cuando demuestren la vulneración del principio de interés superior del niño y adolescente.</p> | | |
|---|---|---|--|--|

| Variables de estudio | Definición Conceptual | Categorías | Subcategorías |
|--|--|---------------------------|---|
| <p>Independiente La violencia familiar del padre agresor</p> | <p>Hechos y omisiones que cualquiera sea su tipología suceden en las relaciones intrafamiliares que afectan la misma y la relación respecto de los hijos menores de edad.</p> | <p>Violencia familiar</p> | <p>Subcategoría C.1 Etapas de la Violencia Familiar Subcategoría C.2 Medidas de protección Ley 30364 Subcategoría C.3 Tipos de Violencia Familiar</p> |
| <p>Dependiente Suspensión de régimen de visitas en niños y adolescentes</p> | <p>Situación jurídica aplicable a través de la interpretación constitucional del Principio de Interés Superior del Niño cuando se advierten hecho u omisiones de violencia familiar de parte de uno de los progenitores cuando se utiliza al niño como instrumento o arma de venganza hacia le otro progenitor o de alienación parental.</p> | <p>Régimen de visitas</p> | <p>Subcategoría B.1 marco normativo nacional e internacional Subcategoría B.2 tipos, modificación o variación Subcategoría B.3 Criterios de suspensión del régimen de visitas en vasos de existir progenitor solicitante agresor.</p> |



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La violencia familiar por parte del padre/madre agresor y su influencia en los procesos de régimen de visitas en el Código de niños y adolescentes", cuyo autor es BOADA ZAVALA FIDEL ARMANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 24 de Enero del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--|
| SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID: 0000-0003-2442-9146 | Firmado electrónicamente por: RESALINASL el 24- 01-2023 22:03:59 |

Código documento Trilce: TRI - 0527626